



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. 13 de enero de 2022.

Paso a su despacho el presente proceso VERBAL SUMARIO - ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL rad. 23 001 31 10 003 **2022** 00 **456** 00. Para que resuelva sobre lo pertinente PROVEA

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERIA, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vencido como se encuentra el traslado de la valoración de apoyo realizada por la asistente social adscrita a este juzgado, la judicatura fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata los artículos 392 del C.G. del P. la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *LifeSize*.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado, **R E S U E L V E**:

1°. CONVOQUESE a los apoderados y las partes a que concurran a audiencia virtual a través de la plataforma *Life Size*, en la que se surtirán las etapas dispuestas en el art. 392 del C. G. P.

2°. FIJESE el día cuatro (4) de mayo del presente año, las 11:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia señalada en el numeral anterior.

3°. ADVIÉRTASE que en la precitada audiencia se practican los interrogatorios a las partes.

4°. RECÍBASE declaración jurada a los señores NICOLAS LOVATON GONZALEZ, GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ TOVAS, RAQUEL ODILA RAMIREZ TOVAR, LUIS ENRIQUE VELASQUEZ GHISAYS, NOHORA JIMENEZ MASS, BETTY ROSANIA, MARIA DEL PILAR RAMIREZ TOVAR. en la precitada audiencia.

5°. ADVERTIR a los apoderados y las partes que la inasistencia injustificada dará lugar a de las sanciones previstas por el legislador.

6°. ENVIASE a los apoderados, las partes, testigos, Defensora de Familia y Ministerio Publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. 13 de enero de 2023.

Paso a su despacho el presente proceso VERBAL SUMARIO - Revisión interdicción-ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL rad. 23 001 31 10 001 2021 00 284 00. Para que resuelva sobre lo pertinente PROVEA

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERIA, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vencido como se encuentra el termino de traslado seria del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia no obstante lo anterior, se advierte que en el hecho cuarto de la demanda cita la libelista a la señora HILDA JOSEFINA CASTELL LACHARME, indicando que es hija de la señora HILDA MARIA LACHARME DE CASTELL, razón por la cual la judicatura la vinculará al presente proceso exhortándola para que allegue su registro civil de nacimiento.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, RESUELVE

1º VINCULAR a la señora HILDA JOSEFINA CASTELL LACHARME, al presente proceso por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

2º EXHORTAR a las partes para que indiquen la dirección electrónica de la señora HILDA JOSEFINA CASTELL LACHARME.

3º NOTIFICAR a la señora HILDA JOSEFINA CASTELL LACHARME de la demanda de la referencia, córrase traslado de la demanda por el termino de diez (10) días.

4º EXHORTAR a la señora HILDA JOSEFINA CASTELL LACHARME para que arrime al expediente copia de su registro civil de nacimiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 13 de enero de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS Rad. 23 001 31 10 003 2022 00 397 00, junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha 05 de octubre del presente año, se libró mandamiento de pago contra el señor LUIS DANIEL MONTIEL OSORIO por acción instaurada por la señora DIANA PATRICIA PIÑERES GUERRA, el ejecutado fue notificado del auto que libró mandamiento de pago y el término de traslado venció en silencio.

En consecuencia de lo anterior, sólo le resta a esta instancia ordenar seguir adelante la ejecución, como en efecto se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C. G del P. *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto..., o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*.

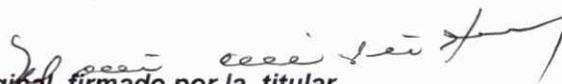
Por lo expuesto anteriormente este Juzgado, **RESUELVE**:

1° SEGUIR adelante la ejecución, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2° PRACTÍQUESE La liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Jueza,


Original firmado por la titular
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ.